

AUTO

Radicado No. 700013121001-2017-00062-00 acumulado 2018-00024-00 J2

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante/es: Gildardo Zapata y otros
Opositor/es: Fundación Casa Abierta
Predio: "Lote Berruga"

En atención a la nota secretarial que antecede, encontrándose las presentes diligencias en estado procesal de práctica de pruebas, producto de la declaratoria de acumulación procesal ordenada, se observa que esta instancia judicial por auto de 09 de febrero de los cursantes, ordenó, recepcionar por medio virtual, prueba de interrogatorio al representante legal de la opositora Fundación Casa Abierta, fijando para ello el día 25 de marzo de la presente anualidad para llevar a cabo audiencia, evidenciándose constancia librado y entregado la correspondiente citación a esta parte, a fin de que concurra y rinda la declaración que se le solicita en el proceso.

Además, se advierte que por auto 05 de marzo hogaño, resolvió a petición del citado opositor escuchar en interrogatorio a los solicitantes en restitución dentro del radicado acumulado 2018-00024-00, señores Luz Marina Silgado Villareal y Cleidin Fernotis Herazo Torres, estableciendo como fecha el día jueves quince (15) de abril de 2021 a las ocho y treinta (8:30 a.m.); y nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana respectivamente. Aparte de las declaraciones juradas e interrogatorios previstos para esa misma fecha.

Ahora bien, mediante memorial de 17 de marzo de 2021, el doctor Alberto Ríos Hernández, defensor del opositor Fundación Casa Abierta, informa al despacho su determinación de renuncia a la representación judicial que viene ejerciendo a nombre de esta parte, acompañando constancia de haber informado su dimisión al representante legal de la citada opositora.

En lo tocante con la radicación de escrito de renuncia que se produce momentos previos a la celebración de audiencia de recepción de testimonios e interrogatorio, no se puede perder de vista que tal situación procesal afecta el desarrollo de las diligencias probatorias ya programadas, suponiendo de antemano su fracaso, pues no se puede dejar de anotar que es derecho de las partes contar con una defensa técnica que le asista dentro del proceso, el cual a su vez se traduce en el ejercicio de su derecho fundamental de defensa consagrado en el canon constitucional superior.

Sin embargo, a pesar de la proximidad de la fecha del 25 de marzo de 2021, dispuesta para la celebración de la audiencia de recepción de interrogatorio al representante legal de la Fundación Casa Abierta, y aquella en que se ha radicado escrito de renuncia, esta judicatura, estima oportuno requerir al representante legal de la opositora Fundación Casa Abierta, a fin de que en el término de la distancia proceda a designar nuevo apoderado, e informe previamente a la citadas diligencias, la disponibilidad del profesional del derecho en concurrir a la audiencia de interrogatorio y testimoniales del próximo jueves 25 de marzo y 15 de abril del citado año.

De otro lado, frente a la falta de representación judicial que entraña la renuncia del mandato judicial del defensor de la demandada Fundación Casa Abierta, cabe señalar que según lo indicado en el memorial, la misma obedece a la falta de cancelación de honorarios, y aun cuando en el expediente no cuenta con medios de pruebas de las condiciones financieras que presente la citada fundación, el despacho estima conveniente informarla sobre el programa de defensoría pública en el área de restitución de tierras, de que dispone la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, a fin de que si lo considera, indague y solicite de los servicios que brinda, y de ser viable, de acuerdo con su reglamento, la citada entidad preste sus servicios de defensores.

Finalmente, como quiera que con el escrito de renuncia de poder el doctor Alberto Ríos Hernández acompaña constancia de comunicación de esta actuación a su mandatario Fundación Casa Abierta, cumpliendo con ello las condiciones de terminación de poder prevista en el artículo 76 del CGP, el despacho aceptará la renuncia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la renuncia de poder radicada el día 17 de marzo de 2021, por el doctor Alberto Ríos Hernández, quien fungía como apoderado de la opositora Fundación Casa Abierta tanto en la solicitud de restitución de radicado 2017-00062-00, como dentro del proceso de restitución 2018-00024-00 J2, acumulado.

SEGUNDO: Requiérase al representante legal de la opositora Fundación Casa Abierta, señor Edgar José Zuluaga Mercado o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a designar un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso, de la disponibilidad del profesional del derecho en concurrir a la audiencia de interrogatorio del próximo jueves 25 de marzo de los cursantes y de las testimoniales e interrogatorios anunciados para el día 15 de abril del citado año.

TERCERO: Entérese al representante legal del opositor Fundación Casa Abierta, sobre el programa de defensoría pública en el área de restitución de tierras, de que dispone la Defensoría Regional del Pueblo Sucre, a fin de que, si lo considera, indague y solicite de los servicios que brinda esta entidad pública, y de ser viable, de acuerdo con su reglamento, la citada entidad preste sus servicios de defensores. En el respectivo oficio insérteseles los números telefónicos de contacto de los defensores del área de Restitución de Tierras donde puede obtener información al respecto.

CUARTO: Prevéngase al representante legal de la opositora Fundación Casa Abierta, sobre el envío a su correo electrónico, previo a la diligencia de interrogatorio de parte a que se le cita, de los enlaces que le permite su comparecencia virtual a la citada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81322212d235c0b7a5750f69111e657fc1a0d993957c72502c7855f91c49cb3

Documento generado en 19/03/2021 06:20:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**